Resolución N.º 0348-2025-JNE

Expediente N.º JNE.2025002736
YARABAMBA - AREQUIPA - AREQUIPA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, 21 de agosto de 2025

VISTO: el Oficio N.º 052-2025/SG/MDY, presentado el 21 de mayo de 2025 por don Henry Fredes Jaén, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, (en adelante, señor secretario general), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de don Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde de dicha comuna (en adelante, señor alcalde suspendido)[1], por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. A través del oficio citado en el visto, el señor secretario general remitió los actuados en el procedimiento de vacancia, instaurado por don Fernando Leonardo Colca Mamani (en adelante, señor solicitante) en contra del señor alcalde suspendido, por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Para ello, adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- **a)** Solicitud de vacancia, del 28 de enero de 2025, a través de la cual el señor solicitante instauró el procedimiento de vacancia en contra del señor alcalde suspendido.
- **b)** Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N.º 06-2025-MDY, del 26 de marzo de 2025, a través de la cual se convocó para el 3 de abril del mismo año.
- **c)** Notificación de Sesión de Concejo Extraordinaria N.º 06, del 26 de marzo de 2025, diligenciada a los miembros del concejo municipal en la misma fecha.
- **d)** Carta N.º 089-2025-SG/MDY, del 23 de marzo de 2025, a través de la cual se notificó al señor alcalde suspendido sobre la sesión extraordinaria.
- **e)** Carta N.º 090-2025-SG/MDY, del 24 de marzo de 2025, a través de la cual se notificó al señor solicitante sobre la sesión extraordinaria.
- **f)** Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 006-2025-MDY, del 3 de abril de 2025, que acordó, por unanimidad, declarar la vacancia del señor alcalde suspendido.
- **g)** Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY, del 3 de abril de 2025, en el cual se formalizó la vacancia del señor alcalde suspendido.
- **h)** Carta N.º 092-2025-SG/MDY, del 3 de abril de 2025, a través de la cual se notificó al señor alcalde suspendido sobre el Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY.
- **i)** Carta N.º 093-2025-SG/MDY, del 3 de abril de 2025, a través de la cual se notificó al señor solicitante sobre el Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY.
- **j)** Acta de Consentimiento, del 5 de mayo de 2025, en la cual se detalla que no se presentó recurso impugnatorio.
- **k)** Comprobante de tasa electoral.

[1] A través de la Resolución N.º 0067-2024-JNE, del 8 de marzo de 2024, se dejó sin efecto la credencial del señor alcalde mientras resuelve su situación jurídica por la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.2. Con el escrito presentado el 27 de mayo de 2025, el señor solicitante designó a su abogado defensor.

1.3. Con el Oficio N.º 056-2025/SG/MDY, del 2 de junio de 2025, el señor secretario general remitió los siguientes documentos, entre otros, para su evaluación:

a) Declaración jurada del 26 de mayo de 2025, suscrita por doña Alida Belén Ttito Soto, don Zenón Antenor Cruz Hidalgo, don Johan Cristhian Condori Cabrera y doña Rosa Yesenia Morón Loaiza, regidores de la citada comuna, en la cual sostienen que el señor alcalde suspendido no asistió ni participó en las sesiones ordinarias del 22 de noviembre, 15 y 28 de diciembre de 2023.
b) Tres (3) actas de sesiones ordinarias del 22 de noviembre, 15 y 28 de diciembre de 2023.

1.4. A través del escrito del 5 de junio de 2025, el señor solicitante, a través de su abogado defensor, adjuntó recortes periodísticos con el propósito de que se tenga en cuenta el accionar del alcalde suspendido en el marco del procedimiento correspondiente.

1.5. El 8 de julio de 2025, el señor solicitante presentó cinco (5) escritos, dirigidos a cada uno de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con sumillado “alerta y exigencia de pronunciamiento urgente y fundamentado - Exp. JNE N.º 2025002736 - vacancia de alcalde corrupto confeso - alerta de indignación popular generalizada en Yarabamba”.

1.6. Con el Oficio N.º 062-2025/SG/MDY, del 8 de julio de 2025, el señor secretario general adjunto documentos relacionados con el proceso penal sobre colusión agravada seguido en contra del alcalde suspendido.

1.7. El 9 de julio de 2025, el señor solicitante presentó, a través de un escrito, un acta de visualización de información digital y la carta de renuncia del señor alcalde suspendido.

1.8. Con el Oficio N.º 067-2025/SG/MDY, del 14 de julio de 2025, el señor secretario general remitió información relacionada con el escrito de renuncia al cargo presentado por el alcalde suspendido el 30 de enero de 2024. Dicha renuncia fue aceptada por el Concejo Distrital de Yarabamba, en sesión extraordinaria del 23 de junio de 2025, y formalizada por medio del Acuerdo de Concejo N.º 041-2025-MDY, de la misma fecha.

1.9. Con el Oficio N.º 070-2025/SG/MDY, del 18 de julio de 2025, el señor secretario general adjunto el escrito presentado por el señor solicitante, en el cual se incorporaron medios audiovisuales y otros documentos.

1.10. Con el Oficio N.º 072-2025/SG/MDY, del 25 de julio de 2025, el señor secretario general remitió un escrito presentado por el señor solicitante ante la Municipalidad Distrital de Yarabamba y sus respectivos anexos. Estos incluyeron, entre otros, los siguientes documentos:

a) Carta N.º 089-2025-SG/MDY, del 23 de marzo de 2025, a través de la cual se notificó al señor alcalde suspendido sobre la sesión extraordinaria.
b) Acta de notificación del 24 de marzo de 2025, a través de la cual se notificó al señor alcalde suspendido.

1.11. Finalmente, con el escrito del 4 de agosto de 2025, el señor solicitante reiteró que se emita pronunciamiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen, como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, las siguientes:

> 4. Administrar justicia en materia electoral.
> 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular **y expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

En la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales j y u del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

> j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
> […]
> u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;
> […]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que es causal de vacancia la inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

> La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
>
> El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.
>
> El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.
>
> La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.
> […]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

> En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
> En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:
> 1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2] (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

> **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
> 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
> […]
> **1.2. Principio del debido procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a **impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado].
> La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 14 señala:

> **Artículo 14.- conservación del acto**
> […]
> **14.2**Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
> […]
> **14.2.3** El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
> […]

1.8. El artículo 18 prescribe:

> **Artículo 18.- Obligación de notificar**
> **18.1** La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

1.9. El artículo 21 regula:

> **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**
> **21.1** La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
> **21.2** En caso que [*sic*] el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [*sic*] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

[2] Aprobado con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019.

> **21.3** En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [*sic*] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
> **21.4** La notificación personal, [*sic*] se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
> **21.5** En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica[3] (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 14 regula que:

> Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.
> En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación, en los vínculos que se indican a continuación:
> <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>, para expedientes jurisdiccionales de procesos electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla del respectivo proceso electoral (ejemplos: ERM, EG, EMC, CPR, etc.).
> <https://consultaexpediente.jne.gob.pe/>, para expedientes jurisdiccionales de procesos no electorales, cuya nomenclatura inicia con la sigla JNE.
> De manera excepcional, en los expedientes no vinculados a procesos electorales, la parte procesal que no ha iniciado dicho expediente ante el JNE, que no tenga casilla electrónica, solo el primer pronunciamiento podrá ser notificado –por única vez– en formato papel en el domicilio registrado en el documento nacional de identidad.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales para las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. En la documentación remitida por el señor secretario general, se observa lo siguiente:

a) Con la Carta N.º 089-2025-SG/MDY, del 23 de marzo de 2025, se notificó al señor alcalde suspendido sobre la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 3 de abril del mismo año.

[3] Aprobado por la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

Dicha notificación fue diligenciada en el domicilio ubicado en Calle Veracruz s/n, anexo La Banda, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, y fue recibida por doña María Yolanda Huallipa Vargas, quien consignó de forma manuscrita ser conviviente del señor alcalde suspendido; registró su número de DNI, fecha, hora y número de folios, y dejó constancia de la recepción con su firma y huella digital. En ese sentido, se advierte que el acto de notificación se realizó conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.), al haberse dejado constancia de su relación con el mencionado alcalde.

Por otro lado, el artículo 13 de la LOM establece que debe mediar un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles entre la notificación de la convocatoria y la fecha de realización de la sesión extraordinaria. En el caso concreto, entre el 23 de marzo (fecha de notificación) y el 3 de abril de 2025 (fecha de sesión) transcurrieron más de cinco días hábiles, por lo que se respetó el plazo legal mínimo previsto para realizar la convocatoria a sesión extraordinaria.

Asimismo, es necesario precisar que la notificación fue realizada el domingo 23 de marzo de 2025, considerado día inhábil según el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.). Sin embargo, dicho defecto constituye una irregularidad formal no trascendente, conforme lo reconoce el acápite 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14 del mismo cuerpo normativo (ver SN 1.7.), al no haber impedido el conocimiento oportuno del acto por parte del señor alcalde suspendido ni afectado su derecho a ejercer su defensa.

b) En el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 006-2025-MDY, del 3 de abril de 2025, se acordó, por unanimidad, declarar la vacancia del señor alcalde suspendido.

Al respecto, se aprecia que el señor alcalde suspendido no concurrió a la sesión extraordinaria pese a estar válidamente notificado. De la redacción de la mencionada acta, se advierte que esta contiene los aspectos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; pues se consignaron los argumentos de los regidores que participaron en dicha sesión extraordinaria, así como su voto expreso y fundamentado a favor de la vacancia.

c) Con el Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY, del 3 de abril de 2025, se formalizó la vacancia del señor alcalde suspendido.

d) Con la Carta N.º 092-2025-SG/MDY, del 3 de abril de 2025, se notificó en la misma fecha al señor alcalde suspendido con el Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY. La referida carta fue recibida por doña María Yolanda Huallipa Vargas, quien se identificó con su número de DNI, consignó de forma manuscrita ser conviviente del señor alcalde suspendido y dejó constancia de la recepción con su firma, huella, fecha y hora. En ese sentido, se advierte un diligenciamiento idóneo a la autoridad cuestionada, en cumplimiento del numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.).

e) En el Acta de Consentimiento del 5 de mayo de 2025, emitida por el señor secretario general, se dejó constancia de que no se presentó recurso impugnatorio contra el Acuerdo de Concejo N.º 027-2025-MDY. En ese sentido, debe señalarse que la notificación del referido acuerdo al señor alcalde suspendido se realizó el 3 de abril del mismo año y, conforme al plazo legal previsto, contaba con quince (15) días hábiles para interponer recurso de apelación. Dicho plazo venció el 24 de abril del mismo año

sin que se haya presentado recurso alguno, por lo que, consecuentemente, se configuró el consentimiento del acto administrativo en cuestión.

f) Finalmente, obra en los actuados un escrito presentado ante la Municipalidad Distrital de Yarabamba por el señor alcalde suspendido, del 30 de enero de 2024, mediante el cual manifestó su renuncia al cargo. Si bien el cargo de alcalde es de naturaleza irrenunciable por tratarse de una representación conferida por mandato popular, dicha comunicación evidencia de manera expresa su voluntad de apartarse del ejercicio del cargo. No obstante, al margen de dicha manifestación, el procedimiento de vacancia seguido en su contra se desarrolló conforme al marco normativo vigente, garantizándose el debido procedimiento y el derecho de defensa.

2.3. De la documentación detallada en el considerando anterior, se aprecia que se respetó el derecho a la impugnación del señor alcalde suspendido, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.9.), por lo que corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que le fue otorgada.

2.4. En consecuencia, tal como lo dispone el artículo 24 de la LOM, el alcalde vacado debe ser reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral (ver SN 1.5.). Por ello, corresponde convocar a don José Luis Luna Zapana, identificado con DNI N.º 42045175 –quien, en virtud de la Resolución N.º 0067-2024-JNE, del 8 de marzo de 2024 (Expediente N.º JNE.2024000467), ejerce de manera provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba–, con el objeto de que asuma, definitivamente, el cargo de alcalde de la citada comuna, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2.,1.4. y 1.9.).

2.5. Del mismo modo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, debe convocarse a don Wuilber Mario Linares Puma, identificado con DNI N.º 45161065 –quien, en virtud de la Resolución N.º 0067-2024-JNE, del 8 de marzo de 2024 (Expediente N.º JNE.2024000467), ejerce de manera provisional el cargo de regidor de la citada comuna–, con el propósito de que asuma, definitivamente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarabamba, para lo cual se le debe conceder la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.1.,1.2. y 1.5.).

2.6. Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 26 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.10).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Willy Ramírez Chávarry, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO,** definitivamente**,** la credencial otorgada a don Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2. **DEJAR SIN EFECTO** las credenciales otorgadas a través de la Resolución N.º 0067-2024-JNE, del 8 de marzo de 2024, con las cuales don José Luis Luna Zapana y don Wuilber Mario Linares Puma asumieron, de manera provisional, los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, en tanto se resolvía la situación jurídica de don Manuel Sifredo Aco Linares.

3. **CONVOCAR** a don José Luis Luna Zapana, identificado con DNI N.º 42045175, a fin de que asuma de manera definitiva el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

4. **CONVOCAR** a don Wuilber Mario Linares Puma, identificado con DNI N.º 45161065, a fin de que asuma de manera definitiva el cargo de regidor del Concejo Distrital de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ CHÁVARRY
MAISCH MOLINA
TORRES CORTEZ
OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
rdsh

Firmado Digitalmente por: CLAVIJO CHIPOCO Yessica Elisa FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 16:17:34

Jurado Nacional de Elecciones

Credencial

Otorgada a

JOSE LUIS LUNA ZAPANA

DNI 42045175

para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026

Lima, 21 de agosto de 2025

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 14:43:38

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 16:04:10

Willy Ramírez Chávarry
Presidente (e)

Martha Elizabeth Maisch Molina
Miembro del Pleno

Rubén Jaime Torres Cortez
Miembro del Pleno

Firmado Digitalmente por: TORRES CORTEZ Ruben Jaime FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 13:22:47

Aarón Oyarce Yuzzelli
Miembro del Pleno

Yessica Elisa Clavijo Chipoco
Secretaria General

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 10:30:28

La información contenida en este documento puede ser verificada en: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: CLAVIJO CHIPOCO Yessica Elisa FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 16:17:33

Jurado Nacional de Elecciones

Credencial

Otorgada a

WUILBER MARIO LINARES PUMA

DNI 45161065

para su reconocimiento como Regidor del Concejo Distrital de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026

Lima, 21 de agosto de 2025

Firmado Digitalmente por: MAISCH MOLINA Martha Elizabeth FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 14:43:37

Firmado Digitalmente por: RAMIREZ CHAVARRY Willy FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 16:03:45

Willy Ramírez Chávarry
Presidente (e)

Martha Elizabeth Maisch Molina
Miembro del Pleno

Rubén Jaime Torres Cortez
Miembro del Pleno

Firmado Digitalmente por: TORRES CORTEZ Ruben Jaime FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 13:22:46

Aarón Oyarce Yuzzelli
Miembro del Pleno

Yessica Elisa Clavijo Chipoco
Secretaria General

Firmado Digitalmente por: OYARCE YUZZELLI Aaron FAU 20131378549 soft
Fecha: 26/08/2025 10:26:22

La información contenida en este documento puede ser verificada en: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.